



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
31 de enero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

49º período de sesiones

28 de febrero a 11 de marzo de 2005

Tema 3 del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”**

### **Declaración presentada por la Federación Europea de Mujeres que Trabajan en el Hogar, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996.

---

\* E/CN.6/2005/1.

## Declaración

La Federación Europea de Mujeres que Trabajan en el Hogar, organización no gubernamental de la Unión Europea que agrupa a asociaciones nacionales y regionales de padres y cuidadores que trabajan en el hogar, insta a los gobiernos nacionales y las Naciones Unidas a aplicar, respectivamente, en los servicios de estadística nacionales, regionales e internacionales y en los órganos gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas pertinentes el objetivo estratégico H.3 fijado en la Declaración de Beijing.

El trabajo no remunerado realizado en el seno de la familia —educación, supervisión y cuidado de niños y personas mayores y/o familiares discapacitados— hasta hoy desempeñado principalmente por mujeres, tiene un valor económico y es, por lo tanto, fundamental para la sociedad y la economía. Es un trabajo que se debe hacer por voluntad propia; y ni los que lo llevan a cabo ni sus familias deberían ser penalizados de ningún modo. Además, se debería facilitar su desempeño para que las mujeres —y los hombres— puedan elegir libremente el rumbo que quieren dar a su vida.

No es posible hacer una planificación precisa o analizar la relación costo-beneficio del cuidado de niños, personas mayores y discapacitados sin disponer de datos fiables sobre los distintos tipos de atención: atención comunitaria, institucional y trabajo no remunerado realizado en el seno de la familia.

El reconocimiento de la contribución del trabajo no remunerado debería dar pie al desarrollo de métodos estructurados para compensar dicha labor, como la concesión de derechos de bienestar social por igual a todas las personas que presten el mismo servicio, con o sin remuneración.

Por tanto, la Federación solicita que se aplique lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el apartado g) del párrafo 165, los apartados f), g), o) y p) del párrafo 206 y el párrafo 209 de la Plataforma de Acción de Beijing, en particular en relación con la recopilación de datos sobre:

- El valor económico del trabajo familiar no remunerado en beneficio de personas dependientes;
- La repercusión de las políticas nacionales y comunitarias en la unidad básica de la familia y todos sus integrantes, especialmente en el ámbito de la eliminación de la discriminación, la lucha contra la violencia en el hogar, el riesgo de pobreza de las mujeres cabeza de familia, las políticas de pensiones para padres y cuidadores que no reciben ninguna remuneración.

Los métodos de recopilación de datos sobre trabajo no remunerado deberían internacionalizarse e incluir:

- Categorías en los censos y en todas las estadísticas pertinentes sobre trabajo y trabajadores no remunerados, producción agrícola y de alimentos no remunerada, atención infantil, de personas mayores y discapacitados no remunerada y trabajo comunitario y de apoyo a las organizaciones no gubernamentales no remunerado;
- Cuentas paralelas del producto interno bruto (PIB) para el trabajo agrícola, familiar y voluntario no remunerado;
- Información sobre los trabajadores no remunerados desglosada por género y edad.